



BANDERA VECINAL

Banda Vecinal

Capítulo I: De los Afiliados.

Artículo 1: Queda constituido en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Partido BANDERA VECINAL. Está compuesto por los ciudadanos inscriptos en los Registros de Afiliados que se llevarán al efecto y quedarán abiertos salvo en los periodos en que por elecciones internas u otra causa razonable, la Junta Directiva resuelva la clausura de los mismos por tiempo limitado.

Artículo 2: Podrán afiliarse los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales del distrito; los que por error u omisión no figuren en dichos padrones y los que se hubieran enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.

Artículo 3: No podrán afiliarse los ciudadanos comprendidos por incompatibilidades o incapacidades legales o aquellos con notoria inconducta cívica. Podrá cancelarse la afiliación de quienes incurran en tales causales. El padrón partidario será público en las condiciones que establezca la ley.

Capítulo II - Régimen de Gobierno.

Artículo 4: El Partido estará gobernado por el Congreso y la Junta Directiva.

Artículo 5: El Congreso estará integrado por 1 (un) Congresal cada 500 (quinientos) afiliados al Partido Bandera Vecinal. Los Congresales serán electos por voto directo y secreto de los afiliados, tomándose a tal efecto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como distrito único. La lista que obtenga simple mayoría obtendrá el 70% (setenta por ciento) de los Congresales titulares y la primera minoría obtendrá el 30% (treinta por ciento) restante. Se elegirán 4 (cuatro) Congresales suplentes, de los cuales tres (3) se le adjudicarán a la lista ganadora y 1 (uno) a la primera minoría. Los Congresales durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

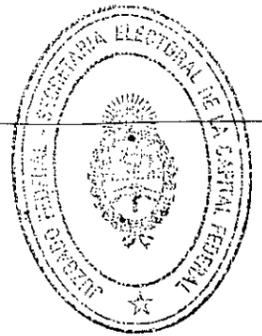
La integración del Congreso deberá respetar la paridad de género, conforme lo ordenado por el art. 3 inciso b) de la Ley 23.298.

Artículo 6: El Congreso para formar quórum requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si tal número no se lograra dentro de las 2 (dos) horas posteriores a su convocatoria podrá sesionar con los miembros presentes.

En caso de fallecimiento, sanción disciplinaria o de ausencia por un impedimento de fuerza mayor de uno de los miembros titulares, tomará su lugar el miembro suplente en el orden que corresponda.

Julian...





BANDERA VECINAL

Carta Orgánica

El Congreso sesionará ordinariamente en la primera quincena de marzo de cada año y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva o lo solicite el 30% (treinta por ciento) de los Congresales.

Para aprobar las mociones es necesario el voto afirmativo de la mitad más uno de los Congresales presentes. En caso de empate, definirá la aprobación de la moción el voto del Presidente de la Mesa Organizativa del Congreso, prevista en el art. 8 de la presente Carta Orgánica.

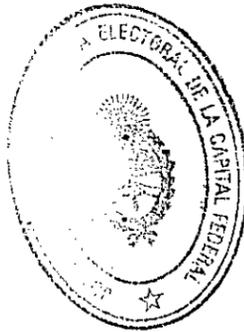
Artículo 7: Son Funciones del Congreso:

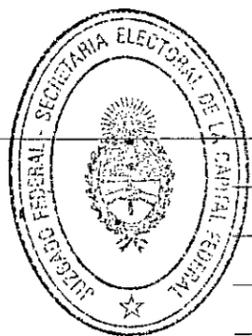
- a) Sancionar el Programa del Partido por cada período y/o sus reformas.
- b) Dictar la Carta Orgánica y/o sus modificaciones con los 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes.
- c) Designar la Junta Directiva.
- d) Considerar los informes anuales de la Junta Directiva y aprobar los balances.
- e) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones.
- f) Actuar como Tribunal de Alzada de las sanciones que aplique la Junta Directiva, por dictamen del Tribunal de Disciplina.
- g) Aprobar la integración de alianzas o confederaciones para actuar en el ámbito distrital o nacional y/o facultar a los apoderados para constituirlos.

Artículo 8: Constituido el Congreso, elegirá de su seno una Mesa Organizativa integrada por un Presidente y un Secretario de Actas, quienes suscribirán las actas resultantes de las reuniones del mismo.

Artículo 9: Durante el receso del Congreso, la dirección general del Partido estará a cargo de la Junta Directiva, la que estará integrada por 6 (seis) miembros titulares y 2 (dos) suplentes, y es designada por el Congreso y durará 4 (cuatro) años en sus funciones. No se requiere antigüedad en la afiliación para integrar esta Junta.

Artículo 10: La Junta Directiva tendrá 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, 1 (un) Secretario General, 1 (un) Tesorero titular, un (1) Tesorero Suplente y 1 (un) vocal, más 2 (dos) suplentes, sin perjuicio de las subsecretarías y comisiones que ella designe. En caso de fallecimiento, sanción disciplinaria o de ausencia por un impedimento de fuerza mayor de uno de los miembros titulares, tomará su lugar el miembro suplente en el orden que corresponda.





BANDERA VECINAL

Carta Orgánica

La integración de la Junta de Gobierno deberá respetar la paridad de género, conforme lo ordenado por el art. 3 inciso b) de la Ley 23.298.

Para formar quórum la Junta Directiva requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Para aprobar las mociones se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de los Juntistas presentes. En caso de empate, definirá la aprobación de la moción el voto del Presidente de la Junta Directiva.

El Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva firmarán las Actas resultantes de las reuniones de la misma.

Artículo 11: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Gobernar el Partido en el Distrito durante el receso del Congreso.
- b) Aplicar la Carta Orgánica, las Bases de Acción Política, el Programa Partidario y realizar todos los actos y gestiones que sean necesarias para el buen gobierno partidario.
- c) Controlar el Tesoro del Partido. Llevar la contabilidad partidaria.
- d) Aceptar afiliaciones, rechazarlas con causa o rechazar la renuncia de los afiliados.
- e) Constituir Juntas Comunales con jurisdicción en las Comunas en que se divide la ciudad, las que dependerán de la misma
- f) Designar un Tribunal de Disciplina integrado por 3 (tres) miembros, quienes recibirán y/o iniciarán los procesos disciplinarios ante inconductas incurridas por los afiliados partidarios, este Tribunal elevará a la Junta Directiva un dictamen recomendando la aplicación de las sanciones que correspondan. Los integrantes de este Tribunal durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

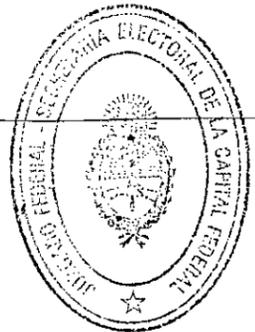
La integración del Tribunal de Disciplina deberá respetar la paridad de género, conforme lo ordenado por el art. 3 inciso b) de la Ley 23.298, no pudiendo tener en su seno a 3 (tres) miembros titulares del mismo género.

g) Aplicar las sanciones de:

- 1- Apercibimiento.
- 2- Suspensión de la afiliación por dos años.



BANDERA VECINAL

Carta Orgánica

3- Expulsión.

Tales sanciones serán apelables ante el Congreso dentro de los 10 (diez) días de notificada la sanción.

i) Designación de los apoderados partidarios, conforme lo establecido por el artículo 21 de la presente Carta Orgánica.

Capítulo III - Régimen Electoral

Artículo 12: La Junta Electoral será integrada por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes, electos por voto directo y secreto de los afiliados. La lista que obtenga simple mayoría obtendrá 2 (dos) miembros titulares y 1 (uno) suplente, y la primera minoría obtendrá 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente. Las listas deben estar integradas por afiliados que reúnan los requisitos exigidos por la Carta Orgánica. Los integrantes de esta Junta Electoral durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

La integración de la Junta Electoral deberá respetar la paridad de género, conforme lo ordenado por el art. 3 inciso b) de la Ley 23.298, no pudiendo tener en su seno a 3 (tres) miembros titulares del mismo género.

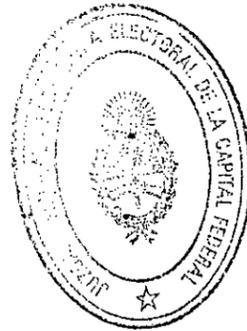
El quorum de la Junta Electoral se forma con la presencia de los 3 (tres) miembros titulares. En caso de fallecimiento, sanción disciplinaria o de ausencia por un impedimento de fuerza mayor de uno de los miembros titulares, tomará su lugar el miembro suplente en el orden que corresponda. La aprobación de las decisiones se deberá tomar por mayoría simple.

Artículo 13: La Junta Electoral se integrará, asimismo, con un representante de cada una de las listas oficializadas en el proceso electoral establecido en la Ley N° 26.571.

Artículo 14: Las elecciones internas serán convocadas por la Junta Directiva con una antelación de 30 (treinta) días. Dentro de los 25 (veinticinco) días previos a la elección se exhibirán los padrones partidarios. La presentación de listas se efectuará hasta la fecha en que determine la Junta Electoral, y con una antelación no menor de 15 (quince) días del acto eleccionario. Las mismas respetarán el porcentaje mínimo por sexo establecido en la Ley N° 24.012 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 15: En el supuesto de que vencido el plazo solamente se presentara una lista cumpliendo con los recaudos, la misma será proclamada por la Junta Electoral.

Artículo 16: Las listas de candidatos a Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, Jefe y Vicejefe de Gobierno, Diputados para la Ciudad Autónoma





BANDERA VECINAL

Buenos Aires

de Buenos Aires y miembros de las Juntas Comunales, para las elecciones en las cuales participe el Partido en forma individual o en alianza, serán presentadas ante la Junta Electoral en los plazos que fije la Junta Directiva mediante resolución al efecto. La elección se realizará mediante voto secreto y directo de los afiliados.

Las listas de candidatos que se presenten deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el primer candidato titular hasta el último candidato suplente, conforme lo ordenado por la Ley Electoral vigente.

Se garantiza la representación de las minorías mediante la aplicación del Sistema D'Hont en la conformación de las nóminas de candidatos. En el caso de las candidaturas uninominales o fórmulas para cargo ejecutivo, se elegirán por simple pluralidad de votos y/o conforme la legislación vigente.

Artículo 17: La Junta Electoral redactará un Reglamento Electoral en el cual se respete la participación de la minoría en la integración de las listas de candidatos a cargos electivos en concordancia con la normativa electoral nacional y local vigente.

Artículo 18: Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales o parlamentarios del Mercosur se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, de conformidad con la Ley 26.571 y/o sus modificatorias, o el sistema legal que en el futuro lo sustituya en forma excepcional o permanente.

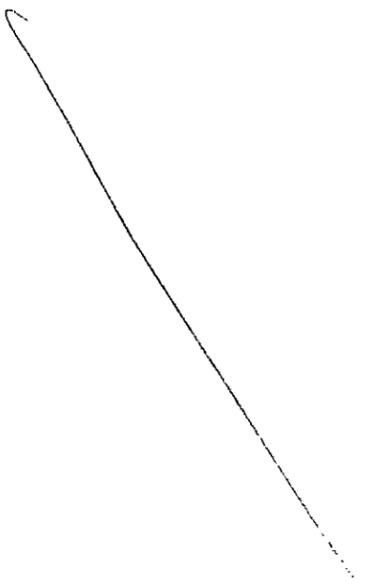
Las listas deberán ser avaladas por el 2% de los afiliados del padrón partidario y respetar el porcentaje mínimo por sexo establecido por la Ley 24.012.

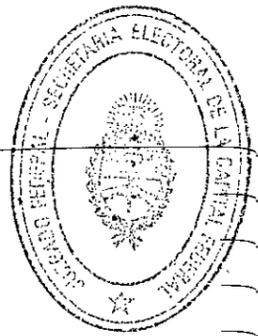
Artículo 19: Para la designación de candidatos a cargos electivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se aplicará el sistema de primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, de conformidad con la Ley 4.894 de CABA y/o sus reglamentarias o modificatorias, o el sistema legal que en el futuro lo sustituya en forma excepcional o permanente.

Las listas deberán contar con el mínimo de adhesiones establecido por la normativa vigente, así como respetar el cupo de género ordenado por el artículo 36 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley 1.777 de CABA.

Artículo 20: En todos los casos las listas podrán, total o parcialmente, contener precandidatos y/o candidatos no afiliados al Partido.

Capítulo IV - Apoderados





BANDERA VECINAL

Suma Argentina

Artículo 21: La Junta Directiva nombra hasta tres apoderados para la representación partidaria ante las autoridades judiciales, electorales y/o administrativas, debiendo realizar todas las gestiones y/o trámites que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.

Capítulo V - Tesoro del Partido

Artículo 22: El Tesoro del Partido estará constituido por:

- a) Contribuciones de afiliados y simpatizantes, conforme la normativa vigente.
- b) Por el 10% de los emolumentos de los candidatos del Partido electos para funciones públicas.
- c) Aportes legales del Gobierno Nacional y del Gobierno de la Ciudad.
- d) Del producto de actos, festivales, publicaciones, bonos, y cualquier otra entrada lícita.

Artículo 23: Los fondos del Partido se depositarán en una cuenta única bancaria en banco oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a nombre del Partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta 4 (cuatro) miembros del Partido, de los cuales 2 (dos) deberán ser el presidente y el secretario tesorero, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

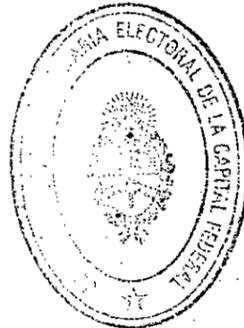
Artículo 24: Fijase el 31 de diciembre como fecha del cierre del ejercicio contable anual.

Capítulo VI - De las excepciones y la disolución

Artículo 25: Si existiesen circunstancias excepcionales de orden político, institucional, jurídico, gremial, económico, etc. que por su trascendencia o efectos impidiesen el libre y normal desenvolvimiento del Partido, calificadas así por resolución fundada por la Junta Directiva, el mandato de las autoridades partidarias se tendrá por prorrogado hasta tanto hayan cesado las causas que determinaron tal resolución.

Artículo 26: El Partido solamente se disolverá mediando causas legales. La disolución deberá ser resuelta por el Congreso mediante el voto de los 2/3 (dos tercios) del total de sus miembros. En tal caso, el patrimonio del Partido será destinado, conforme el Artículo 6° de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos al Fondo Partidario Permanente, previa cancelación de los pasivos.

Capítulo VII - Incorporación de extrapartidarios



BANDERA VECINAL

San Carlos

Artículo 27: El Partido podrá elegir candidatos a cargos electivos y ejecutivos públicos a personas que no sean afiliadas. No obstante, no podrán ser elegidas como candidatos a dichos cargos aquellas personas a quienes se les hubiese cancelado la afiliación, salvo decisión en contrario de los órganos partidarios competentes.

terminado

H



CERTIFICO: En cuanto a los lugares por derecho que las fotocopias que anteceden son copia fiel de su original obrante a fs. 18-25 del libro de actas de CONGRESO del partido BANDERA VECINAL que tengo a la vista.

BUENOS AIRES 17 de Septiembre de 2018.

MARTIN ROSENDO SEGUI
SECRETARIO ELECTORAL

[Handwritten signature]